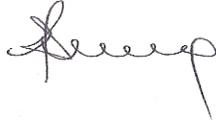


2024-131
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, advirtiendo que la parte demandante allego de forma oportuna subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **ORLANDO ARTURO CUEVAS SUAREZ** identificado con C.C. 13.877.701, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** identificada con NIT890.201.230-1, y mediante auto de 9 de abril de 2024 se inadmitió la presente demanda, frente a lo cual se aportó escrito de subsanación de forma oportuna, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de la subsanación, se logró evidenciar que pese a que la parte demandante atribuye a este Despacho la competencia del asunto dado que supuestamente la cuantía es inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez realizado de oficio por el Juzgado el cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de pagar al trabajador, a través del simulador Soy actuario disponible a través de la página web de Colpensiones: <https://www.colpensiones.gov.co/empleador/publicaciones/626/calculo-actuarial-empleador-privado/> la cuantía de la demanda supera en gran cantidad la estimada para los Juzgados Laborales de pequeñas Causas de conformidad con el artículo 12 C.P.T.:

Masculino	1950-04-03	
Semanas cotizadas antes del periodo de omisión *	Último salario devengado *	
0	\$ 4.346	
Periodos de omisión		
PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	1971-12-01	1977-04-30
Fechas límites proyectadas para pago		
Pago primera fecha limite 30/04/2024	Pago segunda fecha limite 31/05/2024	
Total a pagar \$ 137.666.200	Total a pagar \$ 139.054.300	
VOLVER	FINALIZAR	

2024-131
ORDINARIO LABORAL

Por lo anterior, se hace necesaria la remisión del presente trámite a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 29 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 040 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 30 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7defc55f418b5b5cf6e92a9803f97b59565273e24210b435028b5838c1df618**

Documento generado en 29/04/2024 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>